

DEPARTAMENTO LEGIS

BOLETIN DE LEGISLACION
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

10105

3935

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 29 de Noviembre de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2215-9406/79 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Apruébase el Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Lanús, por el cual esta última cede en comodato por el término de diez (10) años al Ministerio de Salud el inmueble ubicado en la calle O'Higgins número 1335 de Lanús Este, con todo lo edificado, plantado; y adherido, y los bienes muebles, equipos e instrumental afectados al funcionamiento de la citada Institución hospitalaria, que como Anexo I forma parte integrante de la presente ley.

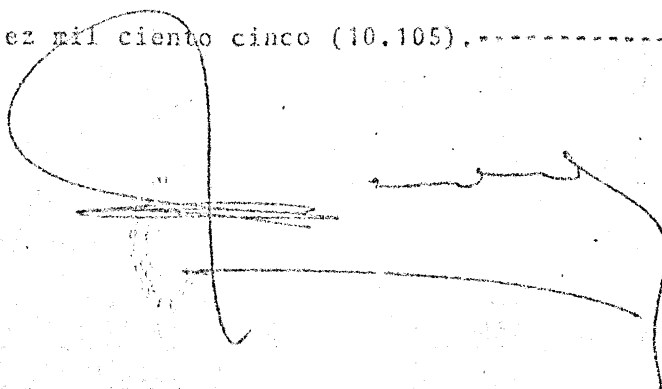
ARTICULO 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

7 0 0 0 5
DONAL D. GAMMETER

istrada bajo el numero diez mil ciento cinco (10.105).-----





Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Salud

DEPARTAMENTO LEGAL

393

DIRECCION DE LEGISLACION
GOBIERNO PROVINCIAL

10105

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE LANUS.-

-----Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado por el Señor Ministro doctor Guillermo BAEZ, quien concurre a este acto también como Presidente del Consejo Provincial de la Administración del Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.), en adelante "EL MINISTERIO", por una parte y la INTENDENCIA MUNICIPAL DE LANUS, representada por el Señor Intendente doctor Osvaldo CARPINTERO, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por la otra, con la finalidad de optimizar el aprovechamiento de los recursos destinados a la atención de la salud dentro del ámbito del referido Partido y posibilitar la incorporación del "Hospital Vecinal de Lanús" al Sistema creado por la Ley 8801, acuerdan celebrar "ad-referendum" de su definitiva aprobación por el Poder Ejecutivo Provincial el presente convenio, el que se habrá de ajustar a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD cede y entrega al MINISTERIO en carácter ----- de comodato por el término de diez (10) años el bien inmueble ubicado en calle O'Higgins N° 1335 de LANUS ESTE, donde funciona actualmente el HOSPITAL VECINAL DE LANUS, juntamente con todo lo edificado, los bienes muebles, equipos e instrumental que se hallan afectados al funcionamiento de la citada entidad hospitalaria y que fueran cedidos en propiedad a la MUNICIPALIDAD por la ex-Asociación Civil "HOSPITAL VECINAL DE LANUS", como consecuencia de su disolución legal dispuesta por resolución adoptada en la Asamblea extraordinaria realizada el día siete (7) de julio de 1980 y conforme lo previsto en el artículo 58 del Estatuto Social de esa Institución.-

SEGUNDA: Todos los bienes que por este convenio son cedidos en comodato al MINISTERIO se detallan en el inventario que, suscripto por las partes, pasa a integrar el mismo con la denominación ANEXO I. -----

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Salud

DIPARTAMENTO LIXES

10105

- 2 -

TERCERA: Todo el personal que a la fecha se encuentra prestando ----- servicios en el establecimiento mencionado en la cláusula primera tanto el dependiente de la disuelta Asociación Civil "Hospital Vecinal de Lanús", como el plantel municipal afectado al funcionamiento del mismo, será incorporado dentro de los distintos regímenes que regulan la vida laboral del personal de la Administración Pública Provincial, conforme las características y naturaleza de las funciones asignados, incorporándose como parte integrante de este convenio un listado detallado de la totalidad de ese personal (Anexo II), reconociéndoles la antigüedad que registran.

Asimismo se establece que:-----

- a) al personal proveniente de la mencionada Asociación Civil le será reconocida su antigüedad en los términos y condiciones de la Ley 9510.
- b) los Organismos Sectoriales de Personal evaluarán los casos de agentes que puedan encontrarse en situación de incompatibilidad conforme las normas provinciales.
- c) se asegura la continuidad en la prestación de servicios del personal profesional que revista como "concurrente" quienes integran el Plantel Básico del establecimiento.
- d) oportunamente por el Departamento Docencia e Investigaciones de la Dirección de Medicina Asistencial, se considerará la continuidad de las Residencias Médicas.
- e) a los efectos previsionales, oportunamente se dará intervención a los organismos provinciales competentes, a fin de que se expidan sobre la situación del personal que se transfiere.

La reubicación de los agentes transferidos por aplicación del presente convenio en los regímenes provinciales respectivos, en ningún caso importará disminución de las remuneraciones totales que perciban al momento de la transferencia. Cuando las remuneraciones totales superen las correspondientes a las categorías en que fueren reubicados, la diferencia resultante se abonará en concepto de "diferencia por escalafón" y absorberá futuros incrementos salariales.



Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Salud

DEPARTAMENTO LEYES

DICION DE SALUD

SECRETARÍA DE LEYES

10233

- 3 -

CUARTA: EL MINISTERIO se compromete a respetar la afectación de --
----- los bienes muebles e inmuebles que recibe en comodato y a --
destinarlos al funcionamiento de un establecimiento de atención mé-
dica de su directa dependencia jurisdiccional que se integrará con
nivel Zonal al Sistema de Atención Médica Organizada creado por la
Ley 8801.-----

QUINTA: Anualmente, EL MINISTERIO deberá comunicar oficialmente a --
----- LA MUNICIPALIDAD, a los efectos del registro de bajas co---
rrespondientes, la nómina de bienes cuyo deterioro sustancial, pér-
dida o extravío obligue a su desafectación de este convenio, así co
mo la individualización de las actuaciones administrativas que se --
sustancien de conformidad con el régimen patrimonial vigente para --
la Provincia.-----

SEXTA: La Provincia se hace cargo: a) del mantenimiento, reparacio-
----- nes que sean necesarias, reposición de bienes muebles, equi-
pos e instrumental que se encuentren afectados al funcionamiento de
la unidad hospitalaria; b) del pago de toda indemnización que pu--
diera corresponder al personal que se desempeña al presente en el --
establecimiento, como consecuencia de lo pactado en la cláusula ter-
cera; c) a contratar todos los seguros que correspondan.-----

SEPTIMA: Una vez homologado el presente convenio, en los términos de
----- lo dispuesto en la cláusula siguiente, el MINISTERIO toma-
rá a su exclusivo cargo y en forma inmediata el funcionamiento del
Hospital, asegurando la continuidad del servicio y su correcta y --
eficiente prestación. Sin perjuicio del cumplimiento de lo preceden-
temente pactado, la MUNICIPALIDAD deberá de inmediato actualizar el
estado de la situación patrimonial de la ex-Asociación Civil "Hospi-
tal Vecinal de Lanús", con detalle de los créditos y deudas de cual-
quier naturaleza que se registren a esa fecha, el que será suscrip-
to por ambas partes. El cobro de los créditos y el pago de las deu-
das de acuerdo con el referido estado patrimonial será por cuenta --
exclusiva de la Provincia, observándose estrictamente las previsio-
nes estatutarias de la ex-Asociación Civil en liquidación y dando --
la Dirección de Personas Jurídicas la intervención que le corres-
ponde por Ley. Como Anexo III se agrega el estado de la situación --

///



Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Salud

- 4 -

10105

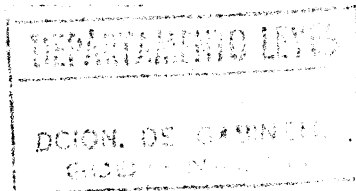
patrimonial al 30 de noviembre de 1982.-----

OCTAVA: Las partes acuerdan solicitar al Poder Ejecutivo Provincial
----- la definitiva aprobación del presente convenio y la incorpo-
ración del Hospital Vecinal de Lanús al Sistema de Atención Médica
Organizada en los términos del artículo 29 de la reglamentación de
la Ley 8801 aprobada por Decreto N° 1158/79.-----

NOVENA: El plazo previsto para el COMODATO en la cláusula PRIMERA -
----- será renovable por acuerdo de partes y empezará a correr a
partir de la fecha de entrega de los bienes. Dicha entrega de bie-
nes deberá efectivizarse dentro de los treinta (30) días hábiles de
aprobado el presente convenio por el Poder Ejecutivo Provincial y -
se documentará mediante acta que suscribirán representantes del MI-
NISTERIO y de la MUNICIPALIDAD.-----

DECIMA: A todos los efectos legales, las partes constituyen domici-
----- lios: EL MINISTERIO en calle 51 N° 1120 entre las de 17 y -
18 de LA PLATA y LA MUNICIPALIDAD en calle 25 de Mayo 131 de LANUS,
lugares donde tendrán plena validez todas las notificaciones que se
practiquen; sometiéndose para ello a la justicia de los Tribunales
Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata.-----

-----En prueba de conformidad, se firman cuatro
(4) ejemplares de igual tenor, dos (2) para EL MINISTERIO y dos (2)
para LA MUNICIPALIDAD, en este acto celebrado en la ciudad de La --
Plata, a los 28 días del mes de octubre / del año mil nove--
cientos ochenta y tres.-----



10105

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Mediante la ley adjunta se aprueba el Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Lanús, por el cual esta última cede en comodato por el término de diez (10) años al mencionado Ministerio el inmueble ubicado en la calle O'Higgins número 1335 de Lanús Este, Partido de Lanús, en el cual funciona el Hospital "Narciso López", ex-Hospital Vecinal, con todo lo plantado y adherido a él, como así los bienes muebles, equipos e instrumental afectado al funcionamiento de dicho Establecimiento asistencial.

El Convenio responde a una cuestión de orden económico-financiero, calificada por el señor Intendente Municipal como de necesaria a efectos de posibilitar mantener en funcionamiento el Hospital en forma normal y eficiente, puesto que los recursos municipales pueden resultar insuficientes a esos fines. En este aspecto es necesario recordar que la incorporación de los bienes, que se dan en comodato, a la Municipalidad se produjo como consecuencia de la disolución de la Sociedad Civil Hospital Vecinal de Lanús, producida en el mes de Julio de 1983 por decisión de la Asamblea de Socios convocada al efecto. Es decir entonces que el Presupuesto General de la Municipalidad de Lanús para el año 1983/1984 no contempla las erogaciones que resultarán necesarias.

[Handwritten signature]